



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Lunes, 2 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220017000	Otros Procesos Y Actuaciones	Emile Pinto Martinez Y Otro		26/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220017300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Javier Patron Moreno Y Otro		25/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220002600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cristian Orlando Uribe Garca	Yeniffer Orozco Hernandez	29/04/2022	Auto Requiere
13001311000120220017500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Licet Contreras Tinoco Y Otro		21/04/2022	Auto Rechaza
13001311000120180045200	Procesos Ejecutivos	Amalfi Paternina Leon	Jhony Antonio Luna Corpas	27/04/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120220006800	Procesos Ejecutivos	Liliana Cecilia Florez Quintana	Hugo Alfonso Buelvas Barandica	29/04/2022	Auto Concede Termina

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 2 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

55a2ca1a-99a8-4861-b06c-84bffb55772b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 62 De Lunes, 2 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220017400	Procesos Verbales	Gertrudis Alvarez Posso		25/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220011600	Procesos Verbales	Hector Anibal Teheran Herrera	Eina Carolaan Sanchez Marmol	27/04/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
13001311000120220007200	Procesos Verbales Sumarios	Jhudian Jhuliana Toro Lasso Y Otro	Hansell Raul Perez Olavarria	27/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120120033100	Procesos Verbales Sumarios	Marina Isabel Cuello De Villamil	Victor Rafael Villamil Cantillo	29/04/2022	Auto Requiere
13001311000120060042100	Procesos Verbales Sumarios	Miram Caro Corrales	Carmelo Ivan Martinez Julio	29/04/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001311000120140044400	Procesos Verbales Sumarios	Yasmin Stella Guzman Ochoa	Wilfrin Antonio Hernandez Atencio	29/04/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 2 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

55a2ca1a-99a8-4861-b06c-84bffb55772b



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00173** 00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: JAVIER ERNESTO PATRÓN MORENO y MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ VÉLEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 25 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril (25) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo JAVIER ERNESTO PATRÓN MORENO y MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ VÉLEZ.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Henry Gutierrez Lakatt, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00174** 00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: GERTRUDIS ALVAREZ POSSO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 25 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el escrito de subsanación fue allegado en tiempo, atendiéndoselos reparos señalados en proveído que antecede, por lo que, verificado que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los artículos 22, 82, 83, 84, 577 y 578 del C.G.P., se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por la Sra. GERTRUDIS ALVAREZ POSSO a través de apoderado judicial.
- 2.** El trámite a seguir el propio del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, art. 577 y ss. Del C.G.P.
- 3. Notifíquese** del presente proceso al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
- 4. Reconózcase** al abogado REGINAL DEL CAMPO FERIA, en su calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00175 00**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SARMIENTO CUESTA

CAUSANTE: MAGALY ISABEL CUESTA RIPOLL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos fue repartido, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 21 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisados se observa que, el único inmueble objeto de la sucesión que nos atañe, tiene un avalúo catastral de \$148'142.000, razón por la cual la competencia está atribuida a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, este Despacho ordenará el envío de la presente demanda de Sucesión y sus anexos, a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces competentes, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de la finada MAGALY ISABEL CUESTA RIPOLL, instaurada a través de apoderado judicial por SANDRA PATRICIA SARMIENTO CUESTA.
2. **Remítase** el expediente a Oficina Judicial, para que proceda a su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena. **Líbrese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00170** 00

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: EMILE PINTO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 26 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, se encuentra que presenta los siguientes yerros:

1. No es clara la información suministrada en los hechos y pretensiones de la demanda, en tanto que es menester constatar que se trata de una mera corrección por error efectuado ante la notaría al momento de su inscripción o si nos encontramos ante una modificación, por razones de identidad

2.-No se informa con la demanda la dirección física y/o electrónica del padre del demandante, para efectos de su vinculación.

De ser posible, se allegue el certificado de Nacido Vivo del demandante.

En razón de lo anterior, se mantendrá en secretaría el expediente y se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto no se hagan las aclaraciones del caso. (Art. 82 Nral. 4º del C.G.P.).

No obstante, se pone de presente al actor, el trámite notarial que para tales efectos consagra el nl 9º del Art 617 CGP en armonía con el Dcto 1227-2015, a través de escritura Pública.

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 9º inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00072-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: JHUDIAN JHULIANA TORO LASSO
DEMANDADO: HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA

Constancia secretarial: 27 de abril de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por JHUDIAN JHULIANA TORO LASSO, en favor del niño C.A.P.T., contra HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del niño C.A.P.T., alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

Ofíciase al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA es pensionado de esa entidad, y en caso afirmativo, deberá indicar el monto de su pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la l. y A.

4. Impídase la salida del país al señor HANSELL RAUL PEREZ OLAVARRIA, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor del beneficiario de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2014-00444-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JHASMIN ESTELLA GUZMAN OCHOA

DEMANDADO: WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito solicitando impulso procesal. Sírvase proveer. Cartagena, 29 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que al interior del mismo, se libró auto que libró mandamiento ejecutivo desde el 17 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se hubiere notificado al demandado

En consecuencia de lo anterior, se procederá a requerir a la Sra. JHASMIN ESTELLA GUZMAN OCHOA a fin de que realicen la notificación del demandado, de conformidad con lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a la dirección comunicada con la demanda; en caso de haber variado la misma, deberá previamente comunicarlo al Despacho. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a la Sra. JHASMIN ESTELLA GUZMAN OCHOA en representación de los adolescentes A.N.H.O. y D.A.H.O., a fin de que realicen la notificación del demandado, de conformidad con lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00026-00

TIPO DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: CRISTIAN ORLANDO URIBE GARCÍA

DEMANDADO: YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito solicitando impulso procesal. Sírvasse proveer. Cartagena, 29 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que el demandante a través de su apoderado judicial, solicita se le de continuidad al proceso con el trámite subsiguiente, no obstante ello, revisada la constancia de notificación que se le hiciera a la demandada en escrito de fecha 17 de febrero de 2022, observa que con dicha constancia no se allega constancia de haber sido recibidos los documentos enviados y mas importante aún, no se allega cotejado de la información remitida a la Sra. YENNIFER OROZCO HERNÁNDEZ

En consecuencia de lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante, a fin de que alleguen certificación de la empresa de notificaciones judiciales donde conste recibido y el cotejado de los documentos que le fueron entregados; en caso contrario, proceder a notificar en debida forma.

Aunado a lo anterior, se le solicita a la parte demandante, que aclare cuál es la dirección de residencia de la niña C.U.O., toda vez que con la demanda se informan 2 direcciones físicas distintas donde reside la progenitora y menester tener precisada una de ellas a fin de practicar las pruebas que el Despacho llegare a considerar pertinente. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al Sr. CRISTIAN ORLANDO URIBE GARCÍA a fin de que allegue certificación de la empresa de notificaciones judiciales donde conste recibido y el cotejado de los documentos que le fueron entregados; en caso contrario, proceder a notificar en debida forma, de conformidad con



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente.

Aunado a lo anterior, se le solicita a la parte demandante, que **aclare** cuál es la dirección de residencia de la niña C.U.O., toda vez que con la demanda se informan 2 direcciones físicas distintas donde reside la progenitora y menester tener precisada una de ellas a fin de practicar las pruebas que el Despacho llegare a considerar pertinente

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00116 00**
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: HECTOR ANIBAL TEHERAN HERRERA
DEMANDADO: ANDREINA CAROLAN SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL: El 27 de abril, pasa al despacho la solicitud de corrección del auto admisorio dentro del proceso en referencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veinte y siete (27) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, en el auto admisorio de fecha 26 de abril de 2022 se encuentra que el NUMERAL CUARTO se dirige a la menor bajo las letras **NSVG** y ubica su dirección en el **barrio Olaya Herrera, sector San José Obrero, calle Jesús Gotas Gómez #71-47**, siendo que la menor objeto del presente proceso de Custodia y cuidado personal se denomina, mediante sigla para protección de su nombre y honra como **E.T.S.** y su residencia en **Barrio Ternera, Arboleda Real, D 32 158 CA B11**.

Por consiguiente, y con apoyo en el art. 286 del C.G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el error en que, por cambio de nombres y dirección, incurrió el Despacho en el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 26 de abril de 2022, en cuanto al nombre de la menor y residencia del hogar, por lo que, en lugar de "NSVG", ha de tenerse como nombre de la menor **E.T.S.**

Y en cuanto a la dirección del hogar objeto de estudio socio-familiar se tendrá, en lugar de barrio Olaya Herrera, sector San José Obrero, calle Jesús Gotas Gómez #71-47, como dirección del hogar **Barrio Ternera, Arboleda Real, D 32 158 CA B11**, por lo que, para todos los efectos legales, el mismo queda de la siguiente:

*"4. Ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través del profesional idóneo, se realice el estudio socio-familiar al hogar donde reside la niña **E.T.S.**, ubicada en **el barrio Ternera, Arboleda Real, D 32 158 CA B11**, de esta ciudad, en aras de constatar las condiciones de la vivienda, donde duerme, con quien convive, quien se encarga de sus cuidados y demás información pertinente para el proceso de la referencia. Líbrese el correspondiente oficio."*

El resto del auto mantiene incólume. Emítase el oficio correspondiente, con las correcciones aquí efectuadas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2018-00452-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: AMALFI PATERNINA LEÓN

DEMANDADO: JHONY ANTONIO LUNA CORPAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito por parte del demandado allanándose a la demanda. Sírvasse proveer. Cartagena, 27 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el suscrito que la parte demandada allegó escrito mediante el cual se allana a las pretensiones de la demanda; así las cosas, al no haberse opuesto a ninguna de ellas, a este Despacho no le queda otro camino que dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *seguir adelante la ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 03 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. - Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fíjase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 5% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2006-00421-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MIRIAM CARO CORRALES

DEMANDADO: CARMELO IVAN MARTÍNEZ JULIO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Se le informa igualmente, que fue constado que a la fecha no ha llegado correo alguno por parte del demandado. Sírvasse proveer. Cartagena, 29 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el suscrito que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda y habiendo culminado los términos legales para que presentara excepciones sin que lo hiciese, a este Despacho no le queda otro camino que dictar auto de *Seguir Adelante la Ejecución*.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *seguir adelante la ejecución* tal y como deviene ordenado en auto que libró mandamiento ejecutivo del 26 de octubre de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2° del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1°. - Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2° - De conformidad con el artículo 5°, Nral. 4° del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3° - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2012-00331-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL

BENEFICIARIO: Víctor Rafael Villamil Cuello

DEMANDADO: VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvese proveer. Cartagena, 29 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que a la fecha, no se ha obtenido la información que le fue requerida a la entidad Colpensiones, muy a pesar del apoyo suministrado por el agente del ministerio Público adscrito al Despacho.

Por consiguiente, y en aras de obtener prontamente una información verás que permita resolver el caso de marras, el Despacho ordenará remitir nuevo requerimiento a la entidad Colpensiones, advirtiéndole la necesidad de la información y que la misma se efectuar en aras de proteger los derechos de un sujeto de especial protección constitucional, correo que deberá enviarse con copia al procurador judicial. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase nuevamente a COLPENSIONES, a fin de que se sirva suministrar DE FORMA INMEDIATA, la información que le fue requerida por parte de este Despacho, mediante oficio No. 0432 del 1º de julio de 2021, Advirtiéndole que nos encontramos ante una acción instaura en favor de un sujeto de especial protección constitucional, cuyos derechos están siendo conculcados a raíz de la mora en la información, lo cual le puede acarrear sanciones de Ley por incumplimiento a orden judicial

Por secretaría, remítase oficio con copia al Procurado Judicial adscrito al Despacho, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Distrital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00068-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA CECILIA FLOREZ QUINTANA

DEMANDADO: HUGO ALFONSO BUELVAS BARANDICA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó escrito solicitando desistimiento de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena, 29 de abril de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, dentro del cual, denota la suscrita que en efecto se allegó por correo electrónico el día 18 de abril de 2022, escrito presentado por la demandante, en el que manifestó su ánimo de desistir de la presente demanda y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los demandados.

No obstante lo anterior, al encontrarnos ante un proceso en favor de menor de edad y en el que además se encuentra trabada la litis, el Despacho procederá a dar aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., por lo que se ordenará correr traslado al demandado Sr. HUGO ALFONSO BUELVAS BARANDICA. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Córrase traslado por el término de tres (3) días al Sr. HUGO ALFONSO BUELVAS BARANDICA, de la solicitud de Desistimiento de la demanda presentada por la ejecutante, la Sra. LILIANA CECILIA FLOREZ QUINTANA, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ